

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 202200121 01
DEMANDANTE:	LUIS ERNESTO JAIMES AMADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 391

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. Córrese traslado para alegar a la parte apelante **PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 202000107 01
DEMANDANTE:	EDIL ANACONA QUINAYAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 392

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. Córrese traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 202000160 01
DEMANDANTE:	JOSE LEOPOLDO ARANGO MEDINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 393

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **JOSE LEOPOLDO ARANGO MEDINA Y COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.
2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **JOSE LEOPOLDO ARANGO MEDINA Y COLPENSIONES** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval scribble.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 202200077 01
DEMANDANTE:	LENY LUZ OCHOA VERGARA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. Córrese traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 202000080 01
DEMANDANTE:	RICARDO TERCERO GOMEZ FERNANDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 395

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 2.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 3.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
- 4.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 5.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 201900306 01
DEMANDANTE:	ALBERTO ANDRES OTERO GONZALEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 396

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 2.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 3.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
- 4.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 5.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 202000346 01
DEMANDANTE:	CLAUDIA XIMENA CABRERA NUÑEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 397

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AJVM', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: MARÍA DORIS MOLINA TORRES
DDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALI Y OTRO
RAD: 000-2021-00071-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 398

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: MARTHA LUCIA ARAGÓN DE SEGURA
DDO: JUZGADO 15 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00081-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 399

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia




Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: OSCAR GUSTAVO ERAZO MONTEZUMA
DDO: JUZGADO 13 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00060-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2020

AUTO No. 400

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley. -

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: JOSÉ CARLOS ARÉVALO ASCUNTAR
DDO: JUZGADO 2 MPAL. DE P. CAUSAS LABORALES DE CALI Y OTRO
RAD: 000-2021-00093-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 401

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley. -

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
DDO: JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00116-00

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 402

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley. -

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: HENRY MANZO QUINTERO
DDO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRO
RAD: 000-2020-00232-00

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 403

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley. -

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO
DDO: JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2020-00215-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 404

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: MILCA TULIA ESTUPIÑÁN
DDO: JUZGADO 10 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2020-00283-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 405

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia




Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: HÉCTOR RINCÓN GONZÁLEZ
DDO: JUZGADO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00012-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 406

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia




Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: HELMER SINISTERRA
DDO: JUZGADO 2 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2020-00245-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 407

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley. -

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: MARÍA RUTH VINASCO RIVERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 000-2020-00303-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 408

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia




Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: SOR MARÍA HERRERA ARENAS
DDO: JUZGADO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2020-00309-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 409

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia




Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente.-



JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: DAVID MOSQUERA MARÍN
DDO: NUEVA EPS
RAD: 000-2021-00003-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 410

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia




Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual. -

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente. -


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: HELIBERTO OVIDIO RINCÓN MEJÍA
DDO: JUZGADO 10 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00033-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 411

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley. -

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: GUILLERMO MEJÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001 31 05 005 2018 00203 01

En Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 412

El apoderado de la parte demandante presentó el 3 de marzo de 2022 vía correo electrónico memorial de asunto *pronunciamiento frente al informe pericial* en el cual solicita se requiera al perito con la finalidad que aporte la formula técnica que sirvió de base para emitir el peritaje, la cual contenga todos los elementos matemáticos que le permitieron llegar al valor proyectado de \$126.967.832.

Conforme lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la perito AMANDA CHARRIA CEREZO el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: OTORGAR un término improrrogable de 5 días hábiles a la perito AMANDA CHARRIA CEREZO con el fin que emita pronunciamiento respecto a lo enunciado por el abogado de la parte demandante y de respuesta a sus interrogantes.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado ponente